PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bolerín, sita en la Imprenta de la Casa-Hos-Picio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estreha responsa-bilidad de conservar los números de este Bolenín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

HINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por la Comisión pro-Vincial de Valencia en queja contra la Autoridad militar del distrito, que se negó á cumplir algunos de sus fallos:

«Exemo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Valencia en queja de la Autoridad militar del distrito, por negarse á cumplir algunos de los fallos. 4a expresada Comisión acude ante V. E. en 30 de Junio de 1894, manifestando que á pesar de los Preceptos claros y terminantes de la ley de Reem-Plazos vigente y de multitud de Reales órdenes Posteriores, la Autoridad militar anula sus fallos, lo cual hace necesario que se restablezca la buena | se aplicaciones de los beneficios legales

marcha administrativa, devolviendo á la Comisión provincial facultades que jamás debieron ser desatendidas; que ya se resolvió favorablemente otra reclamación, ratificando el Ministerio de la Guerra la doctrina en que se apoyaba la Comisión provincial en Real orden de 24 de Abril de 1894; que á pesar de ello la Autoridad militar no cumplió lo ordenado, pues si bien dispuso el ingreso de los prófugos, no dió libertad á los favorecidos, dándose el caso de que algunas plazas del Ejército se cubrieran á la vez por dos individuos, fundándose la Autoridad militar para negar las bajas en que los prófugos han de ser antes identificados; que no puede aceptar dicha doctrina, porque sus fallos son ejecutivos y no pueden ser revocados por Autoridades de distinto orden, esto sin per-juicio de aceptar la responsabilidad administrativa ó criminal que de dichos fallos pueda derivarse.

Acompaña una comunicación de dicha Autoridad, contestando á otra en que la Comisión provincial interesaba el cumplimiento de varios acuerdos referentes á prófugos, en la que fundándose en la Real orden de 24 de Abril de 1894, que definió quiénes eran prófugos y quiénes los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley; en que unos y otros deben ser identificados, y en que ha sido indispensable incoar los correspondientes expedientes con el objeto de poder aplicar los beneficios de la ley á los denunciantes una vez identificados aquéllos, manifestó á la referida Comisión provincial que mientras no estuviesen terminados y fallados dichos expedientes no podían, con arreglo á lo dispuesto en el art. la citada Real orden de 24 de Abril último dacer-

The second

Por Real orden de 21 de Agosto de 1894, dictada de conformidad con el parecer de la Dirección de Administración local de ese Ministerio, se ordenó al Gobernador civil de Valencia interesase del Comandante Jefe de aquel distrito militar el cumplimiento de los acuerdos dictados en materia de quintas por la Comisión provincial, y que se remitiese el recurso al Ministerio de la Guerra, interesándole se digne dar las órdenes oportunas á fin de que por las Autoridades militares no se oponga obstáculo al cumplimiento de los acuerdos que dictan las Corporaciones provinciales dentro de la esfera de sus atribuciones.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Octubre, transmite una comunicación del Comandante Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, remitiendo el informe del Auditor de Guerra; el que después de varias reflexiones, que tienden á probar que las Autoridades militares deben identificar la personalidad de los prófugos y que casi ningún acuerdo de la Comisión provincial se funda en hechos ciertos, á lo cual eita algunos casos, y estimando que la referida Corporación debe volver sobre sus acuerdos, porque lo que es nulo en su origen por falsedad de los hechos no puede convalidarse por el transcurso del tiempo ni por decisiones de ningún Tribunal, propone las siguientes conclusiones:

1.ª La Autoridad militar puede y debe impedir que ingresen en el Ejército los inútiles y los que figuran con nombre supuesto, según el resultado de las diligencias que al efecto se instruyan.

2.ª Rechazado un individuo que había de servir por otro, el favorecido no puede sostener las ventajas que descansaban en un error demostrado, y cuando llegue este caso, el acuerdo otorgando dichas ventajas debe anularse desde luego y sin esperar el castigo de los delitos que fueran de apreciar.

Los individuos á cuyo favor se declaren 3.ª beneficios de los concedidos en los expresados artículos de la ley de Reemplazos, no deben pasar á la situación que dichos beneficicios determinan hasta que se admita como útil y cierta la persona cabeza de lista ó prófugo, ya que las investigaciones autorizadas respecto à este punto entrañan la necesaria suspensión de los repetidos efectos.

Y 4.ª Las Comisiones provinciales podrán, bajo su responsabilidad, declarar cabeza de lista ó prófugo á los mozos que quieran; pero una vez determinada la condición de éstos, no debe imponer á los Jefes del Ejército sus errores en quanto á la indole y alcance de los beneficios correspondientes

dentro de los preceptos de la ley.

En 25 de Octubre acude la Comisión provincial ante V. E. manifiestando que, á pesar de lo resuelto por V. E., Autoridad militar, se niega á cumplir los acuerdos, insistiendo que la Corporación provincial vuelva sobre ello, siendo así que éstos son definitivos, y hasta que resulte probada la falsedad ante Tribunal competente no procede su reforma administrativa; añade que á tal punto llega la resistencia de la Autoridad militar, que ha ordedenado el embarque para Ultramar de algunos mozos favorecidos, y á los demás los ha destinado á

cuerpos activos; solicita que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Guerra, si V. E. lo eree oportuno, se dicte una resolución que ponga término á estos conflictos.

Es competencia de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales instruir los expedientes de prófugos y hacer la declaración de los beneficios á favor de los mozos que denuncian á los que no hubiesen sido comprendidos en alistamiento alguno, y por tanto, los fallos que con ese motivo dictan las Comisiones son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que la misma ley establezca; en su virtud, deben ser inmediatamente cumplidos por todas las Autoridades á quienes la ley les da alguna intervención. Esto no impide que los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales, antes de conceder dichos beneficios, hagan que los denunciantes prueben de un modo indudable la personalidad del mozo denunciado y la certeza de los hechos que motiva la denuncia; y que tanto los interesados como los que intervengan en el expediente de justificación, las Corporaciones municipales y provinciales quedan sujetas á las responsabilidades civiles y criminales que ante los Tri-bunales puedan deducirse de dichos expedientes, caso de resultar falsedad de los documentos ó su posición de personas.

Las Autoridades militares no tienen facultades para oponerse al cumplimiento de los referidos acuerdos, y sólo pueden, utilizando el art. 119 de la ley de Reemplazos, acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., reclamando en cualquier tiempo el fallo en que crean se ha cometido fraude ó que se ha dictado contra precepto de ley.

Lo contrario sería causar una perturbación en los trámites de la ley y crear antagonismo entre distintos organismos que deben guardarse reciproca consideración.

En virtud de lo expuesto la Sección opina:

- 1.º Que las Comisiones provinciales deben ins truir y fallar definitivamente los expedientes el que con motivo de dennncia de un prófugo ó de uno que no haya sido alistado en Reemplazo al guno se soliciten los beneficios de la ley de Reem plazos.
- Que las Comisiones provinciales, bajo su responsabilidad, deberán identificar la personali dad del mozo denunciado al formar el expediente de denuncia, quedando todos los que en él inter vengan sujetos á las responsabilidades civiles criminales que de él puedan derivarse.

3.º Los fallos que en estos expedientes dicten las Comisiones provinciales causarán estado, no suspendiéndose en ningún caso su ejecución, sin perjuicio de las reclamaciones á que dé lugar.

4.º Las Autoridades militares, en representa ción del Ejército, podrán promover cuantas reclamaciones consideren justas contra dichos acuerdos sin sujeción á las formalidades y términos de la

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolvel de conformidad con el preinserto dictamen, se he servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895. -Cos Gayón.

(Gaceta 17 Abril 1895.)

A MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reformas que el Real decreto de 16 de Septiembre de 1894 introdujo en la segunda enseñanza aumentaron considerablemente el númeto de asignaturas que los alumnos han de estudiar en este período, y en igual proporción el de exámeles que en las épocas ordinaria y extraordinaria deben verificarse en los Institutos; pero el Real decreto de 30 de Noviembre del mismo año sobre adaptación de los estudios de segunda enseñanza redujo notablemente el número de enseñanzas Prescritas en el de 16 de Septiembre, y por tanto el de exámenes á que han de someterse los alum-

En su vista, y considerando que por lo avanzado del curso no es posible organizar la segunda enseñanza en armonía con lo que exigen las necesidades presentes y la tradición de nuestras Escuelas, porque toda disposición que en tales circunstancias se tomara, por meditados y rectos que fuelan los propósitos en que se inspirase, había de resultar perturbadora:

Considerando que si bien por el Real decreto de de Noviembre último quedó bastante reducido ⁶ número de asignaturas que para la segunda en-hor, sin embargo, el número de exámenes que habrán de celebrarse en los Institutos durante los neses de Junio y Septiembre del corriente año ha de exceder en algo al de los que en años ante-Mores se celebraban:

Considerando que, á pesar de todo, los exámenes en los estudios de segunda enseñanza no han de ofrecer en el curso actual grandes dificultades que si algunas ocurren será tan sólo en aquellos Institutos que alcanzan matrícula más numerosa:

11

18

Considerando que dado el espíritu de imparciaidad y justicia con que en su celo por la enseñan-Procede el Profesorado en todos sus actos, no hay inconveniente alguno en conceder á los Claustros y á los Directores de los Institutos cierta libertad en esta materia hasta que definitivamente 89 reorganice la segunda enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reila Regente del Reino, oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En los meses de Junio y Septiembre del corriente año se verificarán los exámenes de segunda enseñanza, en conformidad con lo establecido por las disposiciones vigentes; pero podrán prolongarse hasta el día 10 de Julio los exámenes ordinarios en aquellos Institutos donde el gran número de alumnos matriculados hiciese necesaria esta medida.

Segundo. Durante la época de los exámenes ordinarios, y en la de los extraordinarios de Septiembre, los Directores de los Institutos podrán, sin la autorización del Rector del distrito universitario, formar los Tribunales de examen como crean conveniente á las necesidades del momento, y procurando siempre que forme parte de ellos el Catedrático de la asignatura objeto del examen.

Tercero. Queda derogada la instrucción 24 de la circular expedida por la Dirección general de Instrucción pública con fecha 1.º de Enero de 1895 y publicada en la Gaceta de 5 de Enero del mismo

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1895.—Alberto Bosch.- Sr. Director general de Instrucción pú-

(Gaceta 11 Mayo 1895).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Ha llegado á noticia de esta dependencia que los Agentes de Negocios se han dirigido á varias Autoridades municipales pretendiendo activar la gestión y cobro de abonares de Cuba ó resguardos de conversión correspondientes á los individuos que han devengado sus créditos en Ultramar; y como quiera que los precitados Agentes sólo intentan obtener una ganancia por gestiones que pueden y deben hacer los individuos por conducto de las Autoridades civiles ó militares sin quebranto alguno en sus créditos, se ruega á dichas Autoridades procuren dar la mayor publicidad á este aviso en los periódicos oficiales, á fin de que los licenciados de Cuba y las familias de los fallecidos no confíen la representación de sus asuntos á los repetidos Agentes, y acudan por conducto de las repetidas Autoridades á esta dependencia, que ha de facilitar siempre sus gestiones, y girarles en la forma que lo deseen, por las sucursales del Banco ó por el Giro mutuo, el importe de sus créditos.

Madrid 6 de Mayo de 1895.—El General Ins-

pector, Emilio Gutiérrez Cámara.

CAJA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 68, correspondiente á los préstamos vencidos hasta 31 de Octubre de 1893 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 16 de Junio próximo, en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plaza del Reino, núm. 5, bajo, y hora de las nueve y media de su mañana.

NÚMERO	term and the control of the control	TIPO de subas
b. Imanen	GARANTIAS.	and stands
del préstamo.	demente es minero de ensenauxas i instruccion pacifica con fecha i de Cu	Pesetas
	CONTRACTOR CONTRACTOR OF THE STREET OF STREET OF STREET OF STREET OF STREET	
3.128	Una sábana y un mantel de hilo.	10
4 632	Dos sábanas, dos fundas almohadón, otra id., una sábana de hilo.	10
5.283	Trac céhanes de alcodón	15
5.811	Una cubierta, dos sábanas algodón, un mantel, cuatro toallas de nilo	1
6.263	Un par copetes oro, dos sortijas id. con dientes	9 45 46
8.962	m - leaden nave mujer un mentel de hilo	
9.163	Una sábana, dos almohadones de hilo	1
11.594	Una cubierta, un ante-cama, un visillo algodón.	1
14,430	Un mantel, una servilleta hilo	1
15.617	Dos sortijas oro chispas y perlas	9
15.751	Cinco cubiertos de plata	9
16.181	Una sábana hilo, un mantel algodón.	
16.641	Un mantel, una servilleta hilo. Dos sortijas oro chispas y perlas. Cinco cubiertos de plata. Una sábana hilo, un mantel algodón. Seis servilletas, cuatro pares calcetines, una sábana, tres fundas almohadón	1
10.011	hilo, dos camisas mujer, cuatro enaguas algodón.	1
17.628	Describiontos de nieta	A Control of the
17.681	Dos sábanas de hilo, otra id. algodón, dos cortinas id. una cubierta cretona,	de j
11.001	una falda lana	
17.742	TT	
17.769	Una cadena de oro.	
17.803	I IIn par pendientes oro piedras verdes	District.
18.199	Un reloj áncora de plata	
18.274	The reteed de plate iniciales y sobre puesto de oro	9
18.584	TT 1 and out charite plate upg sorting oro diamantes rose	
18.663	TT 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	
10.000	une sortija id con diamantes rosa	
18.684	Una máquina de coser	
18.719	Un appierto de plata	ATT TO SERVICE
18.756	TT lai do mas tana con cadena y due todo de oro	
19.040		
19.114	The received tipe codens nights in medallon, tres sortillas, un pai pendientes	
10.111	nordes de oro	
19.243	Una sortija oro piedras onix.	
19.264	Una sortija oro piedras onix. Un par pendientes chispas, otro de camafeos, una sortija piedra onix, otra	
10.201	1 /1 -11- id amaticted often id collarda Delo. Logo ue oro	
19.292	Dos candeleros de plata.	
19.299	Dos candeleros de plata. Una cadena de plata, un par pendientes oro y chispas. Una cadena de plata, un par pendientes oro y chispas.	
19.421	In devocionario un tarietero, una iosiorera piata, una aguja pecho	
IU.TAL	mantes (espiga falsa)	
19,431	a 1 1 1 man and a support to	
19.562	The convillatore une pila de acua bendita con una Purisima esmaltada de	
10,002	1	
19.648	Una cadena de oro con pasador de coral	
19.708		

		TIPO
NÚMERO	CADA NOTA CA	de subasta.
préstamo.	GARANTIAS	Pesetas.
Prostanto,		L CRUKIS.
	and an extraction	18
19.745	Un cubierto de plata, una cadena dublé	24
19.826	Un cubierto plata, un rosario engarce id. medallas id.	24
19.833	Un cubierto plata, un rosario engarce in moderna interes amatistas todo oro. Un guardapelo esmaltado (falta asa), un par pendientes amatistas todo oro.	17
20.013	Un rosario engarce y medallas plata, un bolsillo id	18
20.087	Un rosario engarce y medallas plata, un bolsillo id. Un cucharón de plata. Una colcha algodón punto de gancho.	7
20.206	Una colcha algodón punto de gancho	5
20.328	Dos manteles de hilo	24
20.518	Dos manteles de hilo. Seis cuchillos cabos de plata.	16
20.658		
20.896	Una sortija oro con un diamante rosa. Una pulsera, un dedal, una fosforera, una aguja plata, una sortija guarda-	119
22.034	Una pulsera, un dedal, una fosforera, una aguja plata, una sortija guarda-	18
TU. UUT	pelo oro, unos lentes id	95
22.251	pelo oro, unos lentes id	90
22.306	TI- a gentite middies only ofra id. Derias, dos id. Chispas bodo of all	
42.000	engarce plata. Dos pañuelos de seda, otro id. hilo, un gorro id., una relojera.	21
22.338	Dos pañuelos de seda, otro id. hilo, un gorro id., una relojera.	6
22.358	Dos sabanas de hilo.	6
22.383	Una pulsera oro y perlas	18
22.385	Un cubierto de plata.	22
22.397	Dos pañuelos de seda, otro id. hilo, un gorro id., una relojera. Dos sábanas de hilo. Una pulsera oro y perlas. Un cubierto de plata.	18
22 398	Un reloj para señora con cadena y guardapelo, una aguja de pecho, una lla-	
44 000	1 - mondron too chicked ting cortilly coll (IIIIIII) by out of the	
	1 11 as box do misto mas hostilla de estilla de indi y willow t	
22.426	TT 11 THE MONTO OF CHIEF CAPTILLALAS LIES SIMULAUS, ULL PULLULO CO	
44.420	hilo, un delantal, tres chambras de algodón. Medio aderezo oro y perlas.	10
22.430	Medio aderezo oro v perlas,	42
22.471	TT TI TI TO TO CONTILIATE NILO TING SANAHA MILOUVILLE IN PERIOD	and the same of th
44.411		
90 470	m 1 1 de plate con miedras talsas	
22.473	di wir die de lawe dan um dramanta ross	
22.487	No lie adougno oro vidiamantas	• 11
22.514	TT 1-1 imports de plots	•
22.521	Dog gébanas dos almohadones de hilo.	. 19
22.529	Dos sábanas, dos almohadones de hilo. Un reloj remontoir, otro id. de llave (descompuesto).	. 18
22 535	Un reloj remontori, outo id. de flavo (descompasso). Una sábana de hilo	. 4
22.544		
22.580		
22.585	1 1 200 diamonto todo oro lina bilisera con cadollida do id. y picode	** (m) (m) (m) (m)
90 500		
22.586		
22.594	1 0 1 1	
00	Transparence ble	. 18
22.597	THE TOTAL TOTAL TOTAL COME NOW TO THE TOTAL COME	. 10
22.617		
22.623		
Consistent	tres colenas id. ganeno, un traje de latta, dite terra	. 71
00 000		ac
22.628		
000		A CONTRACTOR OF THE SEC
22,651	Una pieza de galon de seda.	. 18
22 658	1 min to the state of the state	. 5
22 663	Un alfiler de corbata de oro y ambar	
22.678	Un mantón de Manila negro y bordado.	. 6
22.689	Dos sábanas de hilo.	. 6
22.691	Un par pendientes de oro y coral.	
22.694	The shoot of the control of the cont	Contract to the second
22.703	the state of the s	Children Street
1	The send and an relat remontally de una tapa para sentita	
The second second	enhierto para nifio, de plata.	

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
22.704 22.719 22.738	Una sortija con cuatro brillantes y záfiros oro	71 10 7 10
22,742 22,807	Tres sábanas de algodón	
22 846 22,902	hilo, una colcha brillantina. Un reloj de oro. Un reloj oro y esmalte Dos sábanas de algodón. Una mantilla de blonda negra. Una sortija de oro con un brillante. Dos candeleros, seis cubiertos rayados, un cuchillo cabo de plata.	103 60 6
22 951 22 954	Dos sábanas de algodón	24
22 994	Una sortija de oro con un brillante.	48
22.997	Dos candeleros, seis cubiertos rayados, un cuchillo cabo de plata • Un anteojo larga vista, una caja de música, un par copetes de oro	267 12
23.002 23.007	Una marcelina, una bandejita, un salero (roto), dos cucharones, seis cubiertos	1.00 88 jour. 88
	diferentes, dos cuchillos, seis cucharitas plata, una sortija con tres diamantes oro, un relicario plata dorada, un collar con dos adarmes de perlas.	285
23.016	Un par pendientes con diamantes, otro id. coral, una aguja de pecho perlas	30
23 030	todo oro	10
23.053	Una sábana, una camisa, una servilleta, tres toallas hilo, una falda algodon,	15
23 066	una toquilla de lana	11 18
23.067 23.091	Un cubierto de plata	10
23.093	nuclos de id	95 22
23.097 23.103	Tres sábanas de hilo	15
4		F-MC 516

Zaragoza 14 de Mayo de 1895.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznárez.—El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovado hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento. La subasta comenzará á la hora señalada y terminara ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Miguel Soria, Alcalde constitucional de Bijuesca:

Hago saber: Que el día 16 del actual, de las diez á las doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895 á 1896, bajo el sistema de pajas á la llana, y con su-jeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 1.605 pesetas 57 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

811

nic

rie

mi

Po TO

18

do 80

in ta ar ch

D to

di

te

E

V

H

H

Que la garantía necesaria para hacer posture será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subarte. subasta expresado, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, de bidamente acordados por el Ayuntamiento, cons tan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de su basta, y que esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intere ses del vecindario, según el art. 76 del reglamen to citado; y

Que en caso de no haber postor en la primers

subasta, se celebrará una segunda el día 24 del co-riente á la misma hora; y si tampoco surtiere esceto, se celebrará la tercera y última el 2 de Junio, á la hora expresada.

Bijuesca 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ma-

riano Miguel.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos parciales ó gremiales, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por uno á tres años, de los derechos de consumo y recargos autorizados sobre las especies tarifadas Por el Estado, á contar desde el año económico de 1895-96, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente mes, de diez á doce de la mañana, y si en ella no hubiere postor, ⁸⁹ celebrará la segunda el día 25 de dicho mes á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean Inferiores á las dos terceras partes del importe total, y si tampoco diere resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los derechos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 4 y siguientes del próximo mes de Junio, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Tabuenca 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Cus-

todio Chueca.

La Junta municipal que presido, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, ha acordado arrendar por todo el año económico de 1895-96, el arbitrio sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, y de las pesas y medidas legales, cuyo arriendo habrá de celebrarse por medio de subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 de los corrientes, á las diez de su mañana, bajo el ti-Po y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Ejea de los Caballeros 11 de Mayo de 1895.—

El Alcalde, Luis Navarro.

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa para el año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto al público á los efectos reglamentarios por término de ocho días en esta Secretaría municipal.

Ejea de los Cahalleros 12 de Mayo de 1895.—

El Alcalde, Luis Navarro.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término para el ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento Por término de ocho días para oir reclamaciones.

Embid de la Ribera 11 de Mayo de 1895.—El

Alcalde, Pedro Andaluz.

El repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el próximo ejercicio de 1895-96, se

halla de manifiesto en la Secretaria municipal por término de ocho días.

Tosos 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Martín Francés.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, formado para el año económico 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Ofi-CIAL; durante dicho plazo se admitirán las recla-

maciones que se presenten. Villafranca de Ebro 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás Postigo.—P. O., Andrés Plaza,

Secretario.

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, de consumos, de líquidos y alcoholes, de paja y leña y de retribuciones de este pueblo para 1895-96, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el 20 de los corrientes; durante dicho término podrán interponerse reclamaciones.

Urriés 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Mi-

guel Landa.

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo para el ano económico 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes que se consideren agraviados presentar sus reclamaciones.

Bárboles 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde

Lorenzo Manero.

Por término de ccho días se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, formado para el año económico de 1895-96.

Morata de Jiloca 11 de Mayo de 1895.—El Alcal-

de, Macario Costea.

A contar desde esta fecha, y por término de ocho días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial y pecuaria para el año 1895-96. Codo 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Félix

Salas.

El repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria para el próximo año económico de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar desde la inserción del psesente anuncio en el Boletín Oficial.

Viver de la Sierra 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ignacio Máñez.-P. O., Rufino Lozano, Se-

Por término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el reparto de la contribución territorial y pecuaria para el año 1895-96.

Velilla de Jiloca 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Pablo España.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este pueblo, para el ejercicio de 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Pradilla 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, por

O., Gregorio Pallarés, Secretario.

Durante ocho días se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de rústica y pecuaria de este pueblo, á los efectos de la ley.

Sediles 12 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fran-

cisco J. Pablo.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, de esta villa, para el próximo año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Morés 10 de Mayo de 1895.-El Alcalde, P. O.,

Raimundo Bazan, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallará expuesto al público el repartimiento de la contribucción territorial por rústica y pecuaria, correspondiente al próximo año económico de 1895-96.

Murillo de Gállego 10 de Mayo de 1895.-El

Alcalde, Victor Ruesta.

El reparto territorial de la riqueza rústica y pecuaria, formado para el año de 1895 á 96, se hallará expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el 15 al 22 del actual, ambos inclusives, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

San Mateo de Gállego 10 de Mayo de 1895.—El

Alcalde, José Poc.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar

Cédula de citación.

El Sr Juez de instrucción accidental del distrito del Pilar de esta capital, por providencia de hoy dictada en la causa sobre sustracción de ropas, ha acordado se cite por medio de la presente á Hilario Ferrer Crespo, vecino de esta ciudad, para que en el termino de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Ofi-CIAL de esta provincia, comparezca en este Juzga-

do, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, a prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que tenga efecto la citación en la forma acordada, libro la presente que firmo en Zaragoza á 6 de Mayo de 1895.—El Secretario, Luis Mo-

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Crescencio Bueno Navarro, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta en este Juzgado el día 3 de Junio próximo, á las diez de su maĥana:

1.º Una viña en Santa Ubaldesca, de media yugada, equivalente á 24 áreas, 14 centiáreas; linda al N. con Zacarías Navarro, al E. con ramblas, al S. con Pedro Bueno y al O. con camino: tasada en 165 pesetas.

2.º Viña en la Acera, de una yugada, equivalente á 48 áreas, 28 centiáreas; linda al N. con Francisca Ramon, al E. con Quiteria Langa, al S. con Luis Navarro y al O. con Ignacio Bueno;

tasada en 375 pesetas.

3.º Mitad de una viña en la Acera, que toda es de tres cuartos de yugada; linda al N. con José María Lajusticia, al E. con senda, al S. con ba rranco y al O. con Ignacio Bueno: tasada dicha mitad en 150 pesetas.

Viña en el Espino, de una yugada, equiva lente à 48 áreas, 28 centiáreas; linda al N. con Isl doro Loreas, al E. con Santiago Ramón, al S. con Juan Gil y al O. con Landiago Ramón, al S. con Juan Gil y al O. con José Morlanes: tasada en 450

pesetas.

Viña en Valdijuelo, de tres cuartos de yu gada, equivalente á 36 áreas, 21 centiáreas; linda al N. con José Jimeno, al E. con cerro, al S. con Za carías Navarro, y al O. con senda: tasada en 150

6.º Casa con bodega y lagar en la calle del Hospital, núm. 4; linda por derecha entrando con casa de Florencio Molina, por izquierda con la Lu nera, y por espalda con Florencio Bueno: tasada

en 2.125 pesetas.

Situadas en Munébrega. Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente, advirtiendo que los titulos de propiedad están corrientes mediante informa ción posesoria que está de manifiesto; y para mar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la manada de la consignar en consignar en la mesa del Juzgado una cantidal igual al 10 por 100 efectivo del valor de los biens que sirve de tipo que actual de los biens. que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, cepto la que corresponda al mejor postor, que que dará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud a 7 de Mayo de 1895.—Ba món Ferrán.-D. S. O., Roque Romeo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO